



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Neiva (H), dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO** : OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS  
**RADICACIÓN** : 41001-31-10-001-2010-00182 00  
**DEMANDANTE** : ELISENIA ORTIZ  
**DEMANDADO** : RAMON ALFONSO MORA DELGADO

Se encuentra al despacho escrito allegado por el señor **RAMON ALFONSO MORA DELGADO**, en el que aporta Paz y Salvo suscrito con la demandante por concepto de cuota alimentaria dentro del proceso de la referencia, sin embargo, en el mismo no es clara la pretensión del memorialista; por tanto, se procedió a establecer comunicación telefónica con el citado señor, a fin de solicitarle aclaración de su escrito, precisándosele que si lo que pretende es la exoneración de la cuota alimentaria, el escrito debe ser suscrito por los beneficiarios, quienes deben manifestar su voluntad de exonerarlo y de levantar la orden de descuento si llegase a estar vigente,

Se le indicó al señor MORA DELGADO que dicho documento que debe ser allegado a través del correo electrónico de los beneficiarios.

Hasta tanto se allegue dicho informe, queda el mencionado escrito al Despacho para dar el correspondiente trámite.

Comuníquese por Secretaría, el contenido del presente proveído, a través del correo electrónico aportado por el demandado [alfonso.mora.delgado@gmail.com](mailto:alfonso.mora.delgado@gmail.com)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Juez